

RESOLUCIÓN No. SEPS-ROEPS-2024-912607

LUIS ALBERTO SANTANA GUTIÉRREZ

DIRECTOR ZONAL 5

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 9 manifiesta: "Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.

La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo (...)";

- Que el artículo 147, letra c), de la referida Ley Orgánica, señala como una de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la siguiente: "(...) Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a la Ley y disponer su registro (...)";
- el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, menciona: "Asamblea Constitutiva.Para constituir una de las organizaciones sujetas a la ley, se realizará una asamblea constitutiva con las personas interesadas, quienes en forma expresa, manifestarán su deseo de conformar la organización y elegirán a sus Directivos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y Estatuto de la organización a constituirse (...)";
- Que el artículo 6, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "Las asociaciones, para la obtención de personalidad jurídica presentarán ante la Superintendencia los siguientes documentos: 1. Reserva de denominación; 2. Acta Constitutiva suscrita por los asociados fundadores; 3. Copia de cédula de los directivos; 4. Estatuto social; y, 5. Certificado de depósito del aporte al capital social inicial (...)"
- Que la Asamblea Constitutiva de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE GANADO LOS VISIONARIOS ASOGANADEROS, en formación, efectuada el día 21 de enero del 2024, resolvió conformar la organización indicada, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General de aplicación;



mediante solicitud presentada el 25 de enero del 2024, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE GANADO LOS VISIONARIOS ASOGANADEROS, en formación, solicita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el otorgamiento de la personalidad jurídica y el respectivo registro, para lo cual ha remitido la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, de las regulaciones emitidas para el efecto, de acuerdo a la revisión realizada por la unidad administrativa responsable;

Que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE GANADO LOS VISIONARIOS ASOGANADEROS, en formación, ha cumplido con el depósito del aporte correspondiente al capital social inicial mínimo, establecido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en el artículo 2, de la Resolución Nro. MCDS-EPS-012-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 568, de 19 de agosto de 2015; y,

que mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo literal c) del numeral 2.1.1.1.1 establece como atribución de la Dirección Zonal: "Suscribir resoluciones de constitución y reformas a los estatutos de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria".

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conceder personalidad jurídica y aceptar el Estatuto Social, previamente aprobado por la Asamblea Constitutiva, correspondiente a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE GANADO LOS VISIONARIOS ASOGANADEROS, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, de la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, cuyo Estatuto es el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE GANADO LOS VISIONARIOS ASOGANADEROS

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- NATURALEZA Y OBJETO: La ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE GANADO LOS VISIONARIOS ASOGANADEROS, en adelante Asociación, que se regirá por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las Resoluciones del Organismo de Control y del Órgano Regulador, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las normas jurídicas que le fueren aplicables, en razón de su actividad.



Artículo 2.- DOMICILIO, RESPONSABILIDAD Y DURACIÓN: El domicilio principal de la Asociación es en el Cantón SANTO DOMINGO, Provincia SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

La Asociación será de responsabilidad limitada y responderá ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio; en tanto que sus integrantes, lo harán hasta por el monto de los aportes por ellos efectuados al capital de la organización.

La Asociación será de duración indefinida, sin embargo, podrá liquidarse de conformidad a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General de aplicación, regulaciones que emita el Órgano Regulador; y, demás normativa aplicable.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL: La Asociación tendrá como objeto social principal único el/la PRESTAR SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE GANADO VACUNO.

Para su cumplimiento podrá efectuar actividades complementarias, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el objeto social principal. La realización únicamente de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal.

Artículo 4.- VALORES Y PRINCIPIOS: La Asociación, en el ejercicio de sus actividades, además de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y las prácticas de buen gobierno asociativo, cumplirá con los siguientes principios universales:

- 1. Membresía abierta v voluntaria:
- 2. Control democrático de los miembros;
- 3. Participación económica de los miembros;
- 4. Autonomía e independencia;
- 5. Educación, formación e información; y,
- 6. Compromiso con la comunidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación, las personas naturales legalmente capaces, que cumplan con actividades relacionadas con el objeto social establecido en el artículo 3 del presente Estatuto; además de los requisitos y procedimientos específicos de ingreso que constarán en el Reglamento Interno.

El Administrador solicitará al Organismo de Control el registro de los nuevos asociados, de conformidad a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

El ingreso como asociado de la organización lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Estatuto Social y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo.

La Asociación no concederá privilegios a ninguno de sus asociados, ni aún a pretexto de ser directivo, fundador o benefactor, ni los discriminará por razones de género, edad, etnia, religión o de otra naturaleza.

Artículo 6.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son



obligaciones y derechos de los asociados, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Interno, los siguientes:

a. OBLIGACIONES:

- Participar en las Juntas Generales de asociados o representantes, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
- Participar en las elecciones de representantes o vocales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
- 3. Elegir a las vocalías de las juntas y comisiones especiales, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
- 4. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias del presente estatuto y demás la normativa interna que rigen a la Asociación; así como, las disposiciones que en el ámbito de sus competencias emitan el órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y administración;
- 5. Cumplir fiel y puntualmente con las obligaciones derivadas de las designaciones para cargos representantes, vocales y directivos y los compromisos económicos contraídos con la Asociación;
- Asistir a los cursos de educación y capacitación previstos en los planes de capacitación de la Asociación;
- 7. Abstenerse de difundir rumores falsos que pongan en riesgo la integridad e imagen de la Asociación o de su órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y administración;
- 8. No incurrir en competencia desleal en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General de aplicación y en la normativa interna de la Asociación; ;
- No utilizar a la Asociación para evadir o eludir obligaciones tributarias propias o de terceros, o para realizar actividades ilícitas;
- 10. Proporcionar información exacta, veraz y la documentación auténtica que exija la Asociación;
- 11. Someter los conflictos con otros asociados, o con directivos de la organización, a los mecanismos internos previstos en la normativa interna emitida para el efecto, conforme lo disponga la Superintendencia. En caso de no solucionarse deberá acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos; y,
- 12. Las demás previstos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Interno.

b.- DERECHOS:

- Intervenir en las Juntas Generales de asociados o representantes con voz y voto, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto y en su Reglamento Interno;
- 2. Participar en las elecciones de representantes o vocales, con derecho a un solo voto.
- 3. Ser elegido a las vocalías de las juntas y comisiones especiales;



- 4. Recibir cursos de educación y capacitación;
- 5. Participar en los eventos culturales, deportivos y más actos públicos que fueren organizados o patrocinados por la Asociación;
- Recibir, en igualdad de condiciones con los demás asociados, los servicios y beneficios que otorgue la Asociación, de conformidad con la reglamentación que se dicte para el efecto;
- 7. Requerir informes sobre la gestión de la Asociación, por intermedio de la gerencia, en asuntos que no comprometan la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus asociados; y,
- 8. Los demás previstos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Interno.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

- 1. Retiro voluntario;
- 2. Exclusión:
- 3. Fallecimiento: o.
- 4. Pérdida de la personalidad jurídica.

En el caso de retiro voluntario, exclusión o fallecimiento, el Administrador, o quien haga sus veces, solicitará al Organismo de Control su actualización, dentro de los quince (15) días siguientes, de conformidad a los procedimientos establecidos por la Superintendencia.

Artículo 8.- RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá solicitar a la Junta Directiva, en cualquier tiempo, su retiro voluntario. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte de la Junta Directiva, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta (30) días contados desde su presentación.

Artículo 9.- EXCLUSIÓN: . Las causales de exclusión son:

- 1. Incumplimiento o violación de las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
- Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Asociación, de conformidad con la reglamentación interna emitida por la organización;
- Disposición arbitraria de fondos de la Asociación, determinada en las instancias competentes, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
- 4. Presentación reiterada de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra del órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno o administración de la Asociación, por asuntos relacionados con su gestión, de conformidad con la reglamentación interna emitida por la organización;
- 5. Realizar operaciones que comprometan el buen nombre de la Asociación; o, servirse de la Organización para explotar o engañar a los asociados o al público;
- Tener sentencia ejecutoriada por el delito de lavado de activos, peculado, terrorismo, estafa y abuso de confianza; y,



7. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Asociación, en los términos establecidos como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la normativa interna de la Asociación.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 10.- ESTRUCTURA INTERNA: El gobierno, dirección, administración y control interno de la Asociación, se ejercerá por medio de los siguientes órganos:

- Junta General de Asociados o de Representantes;
- 2. Junta Directiva;
- 3. Junta de Vigilancia;
- 4. Administrador; y,
- 5. Comisiones especiales.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11.- JUNTA GENERAL: La Junta General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los asociados o representantes, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones obligan a todos sus asociados o representantes y demás órganos, siempre que estas decisiones no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen su funcionamiento y actividades.

Para participar en la Junta General, los asociados o representantes deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, adquiridas frente a la Asociación; o, dentro de los límites de mora permitidos por el Reglamento Interno.

Cuando la Asociación supere los doscientos (200) asociados, la Junta General se efectuará con representantes, elegidos en un número no menor de treinta (30), ni mayor de cien (100), por votación personal, directa y secreta de cada uno de los asociados, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, aprobado por la Junta General de Asociados, que contendrá los requisitos y prohibiciones para ser elegido representante y el procedimiento de su elección, acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General de aplicación.

Cuando la Asociación supere los doscientos (200) asociados, la Junta General se efectuará con 30 Representantes.

Cuando la Asociación no supere los doscientos (200) asociados, la Junta General se efectuará sin representantes y el quórum se conformará obligatoriamente con la presencia de más de la mitad de sus asociados.

Artículo 12.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES: Los representantes durarán 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y de Elecciones. Se elegirá un representante suplente por cada principal.



Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Asociación. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de asociados registrados, con la debida fundamentación.

Si un representante a la Junta General es elegido como vocal principal o suplente de la Junta Directiva o de Vigilancia, perderá su condición de representante y se principalizará al respectivo suplente.

La Junta General de Representantes estará conformada por los representantes y los vocales principales y suplentes de las Juntas Directiva y de Vigilancia. Existirá quórum únicamente con la presencia de más de la mitad de los representantes principales o principalizados.

Los vocales principales de las Juntas Directiva y de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 13.- SUPLENTES: La calidad y ejercicio de la representación es indelegable. Si por razones debida y oportunamente justificadas, al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito, un representante no pudiere asistir a una Junta General, se principalizará a su respectivo suplente, hasta la conclusión de la misma.

Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, la Junta General, tendrá las siguientes:

- 1. Aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno, el de Elecciones; y, el reglamento de gobierno;
- 2. Elegir a los miembros de las Juntas Directiva y de Vigilancia;
- 3. Remover a los miembros de las Juntas Directiva y de Vigilancia, con causa justa, en cualquier momento, cumpliendo el debido proceso y garantizado el derecho a la defensa y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes;
- 4. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de las Juntas y de la Administración. El rechazo de los informes de gestión, implica el inicio de un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la junta;
- 5. Conocer el plan estratégico y el plan operativo anual, con su presupuesto, presentados por la Junta Directiva.
- 6. Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación, o la contratación de bienes o servicios, cuyos montos le corresponda según su normativa interna;
- 7. Conocer y resolver sobre los informes de Auditoria Interna y Externa;
- 8. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley, su Reglamento General; y, el Estatuto Social.
- 9. Resolver las apelaciones planteadas por los asociados sancionados por la Junta Directiva;



- 10. Aprobar el reglamento que regule dietas, viáticos, movilización, gastos de representación y otras retribuciones. Al presidente le corresponde gastos de representación; a los vocales dietas; a los representantes o asociados de la Junta General, viáticos y movilización; y, para los miembros de comisiones especiales, otras retribuciones. Estos gastos, en su conjunto, no podrán exceder del diez por ciento (10%) del presupuesto para gastos de administración de la Asociación:
- 11. Resolver la fusión, transformación y liquidación voluntaria;
- 12. Elegir a la persona natural o jurídica que se responsabilizará de la auditoría interna o efectuará la auditoría externa anual, de la terna de auditores seleccionados por la Junta de Vigilancia, de entre los calificados por la Superintendencia. El ejercicio del cargo de auditor interno regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuará en funciones el auditor cuyo periodo esté feneciendo. En caso de ausencia definitiva del auditor interno, la Junta General procederá a designar su reemplazo, dentro de los treinta (30) días siguientes de producida esta. Los auditores externos serán contratados por periodos anuales;
- 13. Aprobar o rechazar los valores máximos de remuneraciones y cualquier otro beneficio social y compensación que perciba el administrador y las remuneraciones o cualquier otro ingreso, de ser el caso, que perciban los empleados de la Asociación;
- 14. Las demás establecidas en la Ley y su Reglamento General.

Artículo 15.- CLASES, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE JUNTAS: Las juntas generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, cuya convocatoria, quórum, votaciones y resoluciones, aprobación de las actas, delegación de asistencia y normas de procedimiento parlamentario, se regirán por lo dispuesto por el órgano regulador.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- INTEGRACIÓN: La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación y estará integrada por 3 vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos en Junta General por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 22 del presente Estatutos, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Asociación.

Los vocales durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período, no podrán ser elegidos vocales de ninguna Junta hasta después de transcurrido un período.

Artículo 17.- NOMBRAMIENTO: La Junta Directiva se instalará, dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección para nombrar, de entre sus miembros principales, un Presidente y un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Junta General.

Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede, o no, ser miembro de la Junta Directiva.



El Presidente, Vicepresidente y Secretario, desempeñaran dicha dignidad también ante la Junta General.

Los vocales de la Junta Directiva iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria registre su nombramiento; hasta tanto, continuarán en sus funciones la Junta Directiva anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

El Administrador solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en Junta General.

Artículo 18.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la Asociación, son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, los siguientes:

- 1. Cumplir y hacer cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la Lev:
- 2. Planificar y evaluar el funcionamiento de la Asociación;
- 3. Aprobar políticas institucionales y metodologías de trabajo;
- 4. Proponer a la Junta General reformas al Estatuto Social y Reglamentos que sean de su competencia;
- 5. Dictar los reglamentos de administración y organización interna, no asignadas a la Junta General;
- 6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso o retiro de asociados;
- 7. Sancionar a los asociados de acuerdo con las causas y el procedimiento establecidos en el Reglamento Interno. La sanción con suspensión de derechos, no incluye el derecho al trabajo. La presentación del recurso de apelación, ante la Junta General, suspende la aplicación de la sanción;
- 8. Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva y comisiones; y, removerlos cuando inobserven la normativa legal y reglamentaria;
- 9. Fijar el monto y forma de las cauciones, para los obligados a rendirlas;
- 10. Establecer las políticas y autorizar la adquisición de bienes y servicios, en la cuantía que fije el Reglamento Interno;
- 11. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto y someterlo a conocimiento de la Junta General;
- 12. Resolver la afiliación o desafiliación a organismos de integración representativa o económica;
- 13. Conocer y resolver sobre los informes semestrales del Administrador;
- 14. Autorizar el otorgamiento de poderes por parte del Administrador;
- 15. Informar sus resoluciones a la Junta de Vigilancia, para efectos de lo dispuesto en el número 9 del artículo 38 del Reglamento General a la Lev:
- Aprobar los programas de educación, capacitación y bienestar social de la Asociación, con sus respectivos presupuestos;



- 17. Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para gastos de administración u otras actividades, así como el monto de las multas por inasistencia injustificada a la Junta General, que constará en un instructivo que se elabore para el efecto;
- 18. Conocer las comunicaciones del organismo de control de acuerdo con lo previsto en la Ley y disponer el cumplimiento de las disposiciones, observaciones o recomendaciones; y,
- 19. Las demás atribuciones que no estén atribuidas a ningún otro órgano de la Asociaciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 19.- INTEGRACIÓN: La Junta de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades de la Asociación que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Junta General. Estará integrada por 3 vocal(es) principal(es) con su(s) respectivo(s) suplente(s), elegido(s) en Junta General, en votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos legales y los constantes en el artículo 22 del presente Estatuto, que además estarán descritos en el Reglamento de Elecciones de la Asociación, debiendo acreditar formación académica o experiencia, de preferencia, en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad, según el nivel en que se encuentre ubicada la Asociación.

Los Vocales durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelegidos, para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva. Cuando concluyan su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Artículo 20.- NOMBRAMIENTO: La Junta de Vigilancia se instalará, dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros principales, un Presidente. Así mismo, nombrarán un Secretario quien puede, o no, ser miembro de la Junta de Vigilancia.

Los vocales de la Junta de Vigilancia iniciarán sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria registre su nombramiento; hasta tanto, continuarán en sus funciones la Junta de Vigilancia anterior.

En caso de renuncia o remoción de un vocal, se principalizará el suplente respectivo.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES: Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y el Reglamento Interno, son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia, los siguientes:

- 1. Nombrar de su seno al Presidente;
- Controlar las actividades económicas de la Asociación;
- 3. Vigilar que la contabilidad de la Asociación se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes;
- Realizar controles concurrentes y posteriores sobre los procedimientos de contratación y ejecución, efectuados por la Asociación;



- 5. Efectuar las funciones de auditoría interna, cuando la Asociación no exceda de 200 asociados o 500.000 dólares de activos;
- 6. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, debidamente aceptadas;
- 7. Presentar a la Junta General un informe conteniendo su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, balance social y la gestión de la Asociación:
- 8. Proponer ante la Junta General, la terna para la designación de auditor interno y externo, debidamente calificados ante el organismo de control:
- Observar cuando las resoluciones y decisiones de la Junta Directiva y del Administrador, en su orden, no guarden conformidad con lo resuelto por la Junta General, contando previamente con los criterios de la administración;
- 10. Informar a la Junta Directiva y a la Junta General, sobre los riesgos que puedan afectar a la Asociación;
- 11. Solicitar al Presidente que se incluya en el orden del día de la próxima Junta General, los puntos que crea conveniente, siempre y cuando estén relacionados directamente con el cumplimiento de sus funciones;
- 12. Efectuar arqueos de caja, periódica u ocasionalmente, dependiendo del nivel al que la Asociación corresponda; y, revisar la contabilidad de la Asociación, a fin de verificar su veracidad y la existencia de sustentos adecuados para los asientos contables;
- 13. Elaborar el expediente, debidamente sustentado y motivado, cuando se pretenda solicitar la remoción de los vocales, directivos o administrador y notificar con el mismo a los implicados, antes de someterlo a consideración de la Junta General; y,
- 14. Iniciar y sustanciar el expediente sobre infracciones de los asociados, susceptibles de sanción con exclusión, cuando sea requerido, aplicando lo dispuesto en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 22.- REQUISITOS: Para que un asociado o representante, sea designado vocal de las Juntas debe por lo menos cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Tener al menos dos años como asociado en la Organización;
- 2. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
- 3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Asociación;
- 4. Acreditar la formación académica necesaria, cuando el nivel en que la Asociación sea ubicada así lo demande;
- 5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
- 6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con la Administración; y,
- 7. En el caso de que la Junta General este conformada por representantes, tener dicha calidad.



El período de duración de los vocales de las Juntas Directiva y de Vigilancia, iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos; hasta tanto, continuarán en funciones, los vocales cuyo período haya fenecido.

Una vez terminado su periodo establecido en el presente estatuto, y conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los personeros cuyo periodo esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta que se designe su reemplazo

El proceso de registro en la Superintendencia, de las nuevas designaciones, deberá cumplirse en el plazo máximo de treinta (30) días; y, previa autorización de la Superintendencia, en los casos justificados, por treinta (30) días adicionales.

El proceso de registro será de absoluta responsabilidad del Administrador o quien haya hecho sus veces en la Junta General en el que fueran elegidos los vocales.

Las Juntas respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.

Artículo 23.- SESIONES: Las Juntas sesionarán, ordinariamente, por lo menos, una vez al mes; y, extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente.

Las convocatorias se realizarán con tres (3) días de anticipación, sin contar el día en que se la realice, ni el día en que se desarrollará la sesión por iniciativa del Presidente; o, solicitud de al menos, dos de sus miembros principales, de ser el caso. Si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.

En caso de no existir una persona que esté ejerciendo las funciones de Presidente, los miembros de las juntas podrán realizar de forma directa la convocatoria.

En la convocatoria constarán el lugar, fecha y hora de la sesión, los asuntos a tratarse; y, los adjuntos que se remiten con la convocatoria, de ser del caso.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que tenga tres vocales, en que se requerirá unanimidad. En caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

Los votos de los vocales serán a favor o en contra y no habrá abstenciones.

De las sesiones de las Juntas se levantarán actas suscritas por el Presidente y el Secretario, o quienes actúen como tales, considerando que el acta debe contener el quórum, mociones, debates, resoluciones y listado de asistencia.

Las particularidades, requisitos y formalidades de la sesiones de la Junta de Vigilancia, en aquellas asociaciones conformadas por un vocal principal y un suplente, se desarrollarán en el Reglamento Interno, considerando las disposiciones comunes y generales que le sean aplicables en razón de su



estructura.

Artículo 24.- RESPONSABILIDADES: Los vocales principales de las Juntas son responsables por las decisiones tomadas con su voto; así como, son responsables los vocales suplentes, en los casos en los que hubieren actuado en lugar del principal y responderán por violación a la normativa legal vigente, al presente Estatuto o a los Reglamentos Internos.

Solo pueden eximirse por no haber participado en las reuniones en que se hayan adoptado las resoluciones o existiendo constancia de su voto en contra, en el acta correspondiente.

Los vocales principales y suplentes de las Juntas que contravengan las disposiciones de las leyes, reglamentos o regulaciones; o que, por sus actos u omisiones, causen perjuicios a la organización o a terceros, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil o penal por los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

Artículo 25.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVA Y DE VIGILANCIA: La Junta General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia, por una de las siguientes causas:

- 1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del Organismo de Control, de la Junta de Vigilancia o auditoría;
- 2. Por resolución ejecutoriada, judicial o administrativa, en la que se establezcan responsabilidades por irregularidades cometidas en contra de la Asociación:
- Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Junta General, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del presente Estatuto;
- 4. Estar inmersos en las prohibiciones para ser vocal de los Consejos establecidos en la normativa interna;
- 5. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social de la Organización;
- 6. Estar prorrogados en funciones sin justificación o autorización del Organismo de Control; y,
- 7. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las Juntas Generales o sesiones de las juntas;
- 8. Por contravenir las normas del Buen Gobierno, Código de Ética y Manual de Prevención de Lavado de Activos siempre y cuando se evidencia el cometimiento de dicha infracción, siguiendo las reglas del debido proceso; y,
- 9. Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 26.- REMOCIÓN POR INASISTENCIA A SESIONES: Los vocales de las juntas que, injustificadamente, no asistieren a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) no consecutivas durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período. La decisión de remover a los vocales por inasistencia a sesiones será adoptada por Junta General, garantizado el debido proceso



y derecho a la defensa, conforme el Reglamento Interno.

En ausencia total de vocales suplentes se convocará de inmediato a Junta General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes, por el periodo restante, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias, regulaciones establecidas por el órgano regulador, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones.

Artículo 27.- PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA: Para resolver la remoción de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, se efectuará en votación secreta y se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá respetar las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 28.- INTEGRACIÓN: Las Comisiones Especiales serán permanentes u ocasionales. Las designará la Junta Directiva con tres vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos de entre los representantes o asociados según el tipo de Junta General, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser relegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo cumpliendo con las garantías básicas del debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

Las comisiones ocasionales, cumplirán las funciones que la Junta Directiva les encargue.

Artículo 29.- COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES: La Asociación mantendrá con el carácter de permanente las siguientes comisiones especiales:

- 1. Resolución de Conflictos
- 2. Educación.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, administración, empleados y los asociados, así como los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de las organizaciones, cuyo ámbito, conformación, resoluciones e impugnaciones constarán en la normativa dictada para el efecto.

La Comisión de Educación cumplirá las funciones determinadas en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

Artículo 30.-ATRIBUCIONES: El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asociación y de la Junta General, durará 4 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, mientras mantenga la calidad de vocal en dicha Junta.

Además de las atribuciones constantes en las normas jurídicas que rigen la



organización y funcionamiento de la Asociación, tendrá las siguientes:

- 1. Convocar por escrito, en cualquier medio disponible, presidir y orientar las discusiones en las Juntas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva:
- 2. Dirimir con su voto los empates en las votaciones de Junta General;
- 3. Presidir todos los actos oficiales de la Asociación; v.
- 4. Suscribir los cheques conjuntamente con el Administrador, siempre y cuando el Reglamento Interno así lo determine.

El Vicepresidente durará en funciones el mismo período que el Presidente, deberá ostentar la calidad de vocal principal y cumplirá las funciones que le sean encargadas por el Presidente y las delegaciones dispuestas por la Junta Directiva.

En caso de renuncia, ausencia permanente o inhabilidad del Presidente, asumirá todos los deberes, obligaciones y atribuciones de la Presidencia, hasta que se elija un nuevo Presidente y se realice su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SECRETARIO

Artículo 31.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: Los Secretarios de las Juntas y Comisiones serán elegidos de entre los vocales de dichos órganos, con excepción del Secretario de la Junta Directiva, quien podrá ser o no asociado, y actuará también como Secretario de la Asociación.

El secretario de la Junta de Vigilancia durará 4 años en funciones, la misma cantidad de años que dure la vocalía principal. En caso de Asociaciones cuya Junta de Vigilancia se integre con un vocal principal y un suplente, el secretario puede ser o no miembro de la Junta, y su periodo será el mismo del previsto para los integrantes de la Junta.

Además de las funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo, los Secretarios tendrán las siguientes:

- 1. Elaborar las actas de las sesiones y conservar los libros correspondientes;
- 2. Certificar y dar fe de la veracidad de los actos, resoluciones y de los documentos institucionales, previa autorización del Presidente de la Junta o Comisión que corresponda;
- 3. Tener la correspondencia al día;
- 4. Llevar un registro de resoluciones de la Junta General y de las Juntas Directiva, de Vigilancia o Comisiones, según corresponda;
- 5. Custodiar y conservar ordenadamente el archivo; y,
- 6. Notificar las resoluciones.

Además de las atribuciones y deberes señalados, el Secretario de la Junta Directiva y de la Junta General, tendrá las siguientes:

 Registrar la asistencia a sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva;



- 2. Llevar el registro actualizado de la nómina de asociados, con sus datos personales; y,
- 3. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Junta General o la Junta Directiva, siempre que no violen disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente Estatuto o su Reglamento Interno.

El Secretario de la organización será responsable civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ADMINISTRADOR

Artículo 32.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: El Administrador será designado, por la Junta General, órgano de gobierno que verificará que el postulante acredite experiencia en gestión administrativa, preferentemente acorde con el objeto social de la Asociación; y, capacitación en economía social y solidaria, además de las condiciones previstas en el Reglamento Interno.

Adicionalmente, deberá cumplir los requisitos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en las regulaciones que se dicten para el efecto.

El Administrador deberá rendir caución previo al registro de su nombramiento y remitir al organismo de control la declaración juramentada, celebrada ante notario público de no haber sido sentenciado por los delitos previstos en los artículos 278 y 367 del Código Orgánico Integral Penal, previo al registro de su nombramiento, además de cumplir con las regulaciones que se dictaren para el efecto.

El Administrador, sea o no asociado de la Organización, es el representante legal de la misma, su mandatario y administrador general. Será contratado bajo el Código Civil, sin sujeción a plazo, siendo responsable de la gestión y de su administración integral de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

La Junta General podrá decidir su remoción.

Artículo 33.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Además de las previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y las que constaren en el Reglamento Interno, son atribuciones y responsabilidades del Administrador:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación de conformidad con la Ley, su Reglamento General y el presente Estatuto Social;
- Proponer a la Junta Directiva las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación;
- 3. Presentar a la Junta Directiva el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;



- 4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Asociación e informar mensualmente a la Junta Directiva;
- 5. Contratar, aceptar renuncias y dar por terminado contratos de trabajo, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Asociación y de acuerdo con las políticas que fije la Junta Directiva;
- 6. Diseñar y administrar la política salarial de la Asociación, en base a la disponibilidad financiera;
- 7. Informar de su gestión a la Junta General y a la Junta Directiva;
- 8. Suscribir los cheques de la Asociación, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno; cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, podrá delegar esta atribución, conforme lo determine la normativa interna;
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones del órgano de gobierno, órgano directivo y órgano de control interno;
- 10. Contraer obligaciones a nombre de la Asociación, hasta el monto que el Reglamento Interno o la Junta General le autorice;
- 11. Suministrar la información personal requerida por los asociados, órganos internos de la Asociación o por la Superintendencia;
- 12. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Asociación;
- 13. Informar a los asociados sobre el funcionamiento de la Asociación;
- 14. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones de la Junta Directiva, con voz informativa, salvo que dicha junta excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las de la Junta de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
- 15. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Asociación, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Junta Directiva.

Artículo 34.- PROHIBICIÓN: No podrá designarse como Administrador a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de las Juntas.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL: El patrimonio de la Asociación estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y las reservas facultativas que, a propuesta de la Junta Directiva, fueren aprobadas por la Junta General.

El capital social de la Asociación estará constituido por:

- 1. Las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables;
- La totalidad de las utilidades y excedentes del ejercicio económico una vez cumplidas las obligaciones legales, que tienen el carácter de no reembolsables; y,
- 3. Las donaciones efectuadas a su favor que, en caso de disolución, no podrán ser objeto de reparto entre los asociados. La Junta General determinará, la organización pública o privada, sin fin de lucro, que será beneficiaria de estos bienes y que tendrá como objeto social una actividad relacionada con el sector de la economía popular y solidaria.



Artículo 36.- FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA: El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido y se incrementará anualmente con al menos el 50% de las utilidades, al menos el 50% de excedentes; y, las donaciones y legados, una vez cumplidas las obligaciones legales. No podrá distribuirse entre los asociados, bajo ninguna figura jurídica.

En caso de liquidación de la Asociación, la Junta General determinará la distribución del Fondo Irrepartible de Reserva Legal, decidiendo el destino del mismo, conforme lo señala el artículo 50 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a excepción de los bienes inmuebles obtenidos mediante donación y que se constituyeren en sobrantes luego del proceso de liquidación, que no serán susceptibles de reparto entre sus integrantes, y deberán ser donados a otra institución local, sin fin de lucro y con objeto social similar.

Artículo 37.- CONTABILIDAD Y BALANCES: La Asociación aplicará las normas contables establecidas en el Catálogo Único de Cuentas emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Los estados financieros, firmados por el contador y Administrador; y, balance social anual serán aprobados por la Junta General.

En los registros contables de la Asociación se diferenciarán, de manera clara, los resultados financieros provenientes de las actividades propias del objeto social y los que sean producto de actividades complementarias; así como, las utilidades y los excedentes.

Artículo 38.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS CONTABLES: La Asociación mantendrá, obligatoriamente, por un período mínimo de siete (7) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, los archivos de la documentación contable que sustente los eventos económicos reflejados en sus estados financieros.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la Asociación se mantendrá en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres (3) años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial contra la organización.

Esta disposición no aplica para el resto de documentación histórica que la Asociación tiene la obligación de mantener en sus archivos.

TÍTULO QUINTO DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 39.- FUSIÓN Y ESCISIÓN: La Asociación podrá fusionarse con otra u otras de la misma clase o escindirse en dos o más asociaciones de la misma o distinta clase, en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los asociados o representantes de la Junta General convocada especialmente para ese efecto, debiendo, en los dos casos, ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En la Junta General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos, pasivos y patrimonio, además de las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.



Artículo 40.- LIQUIDACIÓN: La Asociación se liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados o representantes, en Junta General convocada especialmente para el efecto, por las causales legales y reglamentarias, aplicando el procedimiento previsto; y, las normas que para el efecto expida la Superintendencia; o, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con el procedimiento y las causales establecidas en la Ley, su Reglamento y las disposiciones del órgano regulador.

Artículo 41.- TRANSFORMACIÓN: La transformación es el acto jurídico que modifica el objeto social de una organización, subsistiendo la personalidad. La Asociación puede transformarse en otra organización regida por la Ley, previo informe favorable y autorización de la Superintendencia y conforme el procedimiento que se determine para tal efecto.

La transformación no disuelve ni extingue ni altera la existencia como persona jurídica, ni modifica sus derechos y obligaciones. Le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones propias de la especie adoptada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Asociación establecerá en su reglamento interno los procedimientos necesarios que permitan llevar un control de las actividades que realiza la organización y el cumplimiento de las normativa vigente.

SEGUNDA.- La Asociación incentivará y promoverá la participación activa de sus asociados jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años edad, ubicados en zonas urbanas y rurales, en la integración de los órganos de gobierno, acceso a productos y servicios útiles y de calidad; así como, su participación en la formulación de proyectos e iniciativas que tiendan al mejoramiento institucional.

TERCERA.- La Asociación promoverá la participación activa de las asociadas mujeres, tanto en la gestión de la organización como en la conformación del órgano directivo y de control interno.

CUARTA.- Las infracciones y el procedimiento para aplicación de sanciones y resolución de conflictos, constarán en el Reglamento Interno de la Asociación, en el que se garantizará el debido proceso que incluye el derecho a conocer las infracciones que motivaron el inicio del procedimiento, a la defensa, a presentar pruebas de descargo y apelar ante el órgano interno correspondiente.

Las organizaciones deben resolver los conflictos internos, que se susciten entre asociados y con sus directivos, conforme su normativa interna, a través de la comisión especial para la resolución de conflictos, prevista en este estatuto. En caso de subsistir el conflicto, luego de agotado el procedimiento interno, los asociados se obligan a acudir ante un Centro de Mediación.

Tanto la resolución interna como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos para la presentación de reclamos y denuncias ante el Organismo de Control.



La exclusión del asociado será susceptible de apelación ante la Superintendencia, adjuntando la copia certificada del acta de imposibilidad de mediación, otorgada luego del proceso correspondiente, los procedimientos descritos no obstan para que los asociados ejerzan su derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

QUINTA.- Los directivos, asociados, administradores y empleados de la Asociación, brindarán, obligatoriamente, las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, supervisiones, exámenes especiales, auditorías y entregarán la información que fuere requerida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los organismos encargados de la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos y otros organismos de control, caso contrario, las sanciones que pudieran imponerse a la Asociación serán de su responsabilidad.

SEXTA.- El órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y administración de la Asociación será responsable, civil y penalmente, en los términos previstos en el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por las certificaciones y declaraciones que otorgue, en el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMA.- Se entienden incorporadas al presente Estatuto Social y forman parte del mismo, las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General de aplicación, las dictadas por el órgano regulador y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

OCTAVA.- Si la Asociación requiere autorización o permiso para el cumplimiento de su objeto social principal, deberá obtenerlos de la Autoridad Competente, de manera previa al inicio de sus actividades.

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de asociados fundadores de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE GANADO LOS VISIONARIOS ASOGANADEROS, a las siguientes personas:

Na	APELLIDOS Y NOMBRES	No. IDENTIFICACIÓN
No.		
1	ALBAN BARRIGAS JASINTO RAMIRO	1711567238
2	ALBAN ORDOÑEZ KAREN BETZABETH	2350673030
3	CARRION OCHOA ALBERTO ISAIAS	2300079809
4	DAVILA SARANGO JORGE VICENTE	1102416847
5	DAVILA SARANGO OSCAR MANUEL	1103650899
6	ENCALADA CRIOLLO BAIRON ALIRIO	1715669154
7	GUAYANAY MASACHE MARISOL	1717779944
8	LOOR RODRIGUEZ RAFAEL TOBIAS	1719331900
9	MACIAS JARAMILLO ANDREA KATHERINE	1722038138
10	MOREIRA BUSTE FELIX AGUSTIN	1706239694
11	SUAREZ CORONEL ELENA MARIBEL	1713966578
12	VERA DUEÑAS HUGO JAVIER	1721722930
13	ZAMBRANO ROSERO RANGEL ANIBAL	0801769464
14	ZAMORA VERGARA CARLOS ORLANDO	1714603659



15	ZAMORA VERGARA ELMITA MARISOL	1708627722
16	ZAMORA VERGARA JORGE ENRIQUE	1712803624
17	ZAMORA VERGARA JOSE VICENTE	1709697054
18	ZAMORA VERGARA MILTELE MILTON	1706182639
19	ZAMORA VERGARA NIDIA MARICIELO	1710760834

ARTÍCULO 3.- Disponer que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE GANADO LOS VISIONARIOS ASOGANADEROS, se incorpore en el catastro que se lleva en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, notificar al órgano regulador, para la inscripción de la organización en los registros sociales a su cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Asociación, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción de esta Resolución, deberá realizar el registro de su organización ante la Autoridad Competente que regula las actividades de su objeto social, de ser el caso.

SEGUNDA.- La Asociación aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, considerando que cualquier disposición constante que sea contraria a la Ley carecerá de validez.

Cúmplase y Comuníquese.- Dado y firmado en la ciudad de GUAYAQUIL, a los 08 dias del mes de febrero del 2024.

LUIS ALBERTO SANTANA GUTIÉRREZ DIRECTOR ZONAL 5